

**INSTRUCCIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA DE DEPORTE ANDALUZ, S.A.,
PARA LA CONTRATACIÓN NO SUJETA A REGULACIÓN ARMONIZADA DE
OBRAS, SERVICIOS Y SUMINISTROS**



INDICE

1.- OBJETO DE LA INSTRUCCIÓN	2
2.- PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN.....	3
2.1. Procedimiento abierto.....	4
2.1.1. Anuncio de licitación.....	4
2.1.2. Pliegos de condiciones contractuales.....	4
2.1.3. Propositiones de los interesados.....	5
2.2. Procedimiento negociado sin publicidad.....	6
2.3. Supuestos excluidos de publicidad y concurrencia.....	7
2.3.1. Supuestos generales.....	7
2.3.2. Supuestos específicos en los contratos de obras.....	7
2.3.3. Supuestos específicos en los contratos de suministro.....	8
2.3.4. Supuestos específicos en los contratos de servicios.....	8
2.4. Contratación mediante procedimientos distintos de los abiertos y negociados sin publicidad.....	9
2.5. Presentación de la documentación acreditativa del cumplimiento de requisitos previos.....	9
2.6. Evaluación de las ofertas y propuesta de adjudicación.....	9
2.7. Órgano de contratación y adjudicación del contrato.....	11
2.8. Formalización de contratos	12
3.- LISTA DE OPERADORES CUALIFICADOS	12



INSTRUCCIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA DE DEPORTE ANDALUZ, S.A., PARA LA CONTRATACIÓN NO SUJETA A REGULACIÓN ARMONIZADA DE OBRAS, SERVICIOS Y SUMINISTROS

1.- OBJETO DE LA INSTRUCCIÓN.

La Empresa Pública de Deporte Andaluz, S.A. (en lo sucesivo, Deporte Andaluz, S.A.) forma parte del sector público y se considera un poder adjudicador, distinto de las Administraciones Públicas, conforme a lo que se establece en el artículo 3.1 d) y 3.3 b) de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

El artículo 175 de la Ley de Contratos del Sector Público, relativo a la adjudicación de los contratos que no estén sujetos a regulación armonizada, dispone lo siguiente:

Artículo 175. Adjudicación de los contratos que no estén sujetos a regulación armonizada.

En la adjudicación de contratos no sujetos a regulación armonizada serán de aplicación las siguientes disposiciones:

a) La adjudicación estará sometida, en todo caso, a los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, confidencialidad, igualdad y no discriminación.

b) Los órganos competentes de las entidades a que se refiere esta sección aprobarán unas instrucciones, de obligado cumplimiento en el ámbito interno de las mismas, en las que se regulen los procedimientos de contratación de forma que quede garantizada la efectividad de los principios enunciados en la letra anterior y que el contrato es adjudicado a quien presente la oferta económicamente más ventajosa. Estas instrucciones deben ponerse a disposición de todos los interesados en participar en los procedimientos de adjudicación de contratos regulados por ellas, y publicarse en el perfil de contratante de la entidad.

En el ámbito del sector público estatal, la aprobación de las instrucciones requerirá el informe previo de la Abogacía del Estado.

c) Se entenderán cumplidas las exigencias derivadas del principio de publicidad con la inserción de la información relativa a la licitación de los contratos cuyo importe supere los 50.000 euros en el perfil del contratante de la entidad, sin perjuicio de que las instrucciones internas de contratación puedan arbitrar otras modalidades, alternativas o adicionales, de difusión.

En su virtud, con la presente Instrucción se da cumplimiento a lo establecido en la disposición legal antes trascrita. El objeto de la Instrucción es fijar los procedimientos que va a seguir Deporte Andaluz, S.A. para la selección de la empresa contratista y la adjudicación de contratos no sujetos a regulación armonizada, esto es, aquellos contratos distintos de los que se delimitan en el artículo 13 y siguientes de la Ley de Contratos del Sector Público.



En cumplimiento de la norma antes citada, la presente Instrucción se pondrá a disposición de todas las personas interesadas en participar en los procedimientos de adjudicación de contratos regulados por ella, quedando publicada en Internet, en la página web de Deporte Andaluz, S.A. y en el sitio de la plataforma de contratación de la Junta de Andalucía, correspondiente al perfil de Deporte Andaluz, S.A. como poder adjudicador.

2.- PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN.

La contratación no sujeta a regulación armonizada se llevará a cabo por parte de Deporte Andaluz, S.A., de manera habitual, mediante procedimiento abierto o negociado sin publicidad.

Conforme al procedimiento abierto, toda empresa interesada podrá presentar una proposición, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato con las empresas licitadoras. Deporte Andaluz, S.A. podrá recurrir al procedimiento negociado sin publicidad previa, solicitando ofertas, siempre que ello sea posible, al menos, a tres empresas capacitadas para la realización del objeto del contrato en los supuestos previstos en el apartado 2.2 de la presente Instrucción.

Asimismo, Deporte Andaluz, S.A. podrá recurrir al resto de procedimientos previstos en la Ley de Contratos del Sector Público, en los supuestos en que sea procedente y así se fije en los correspondientes Pliegos de condiciones.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 122.3 de la Ley de Contratos del Sector Público, los contratos menores podrán adjudicarse directamente a cualquier empresario con capacidad de obrar y que cuente con la habilitación profesional necesaria para realizar la prestación, cumpliendo con las normas establecidas en el artículo 95 de la citada Ley. Se consideran contratos menores los contratos de importe inferior a 50.000 euros, cuando se trate de contratos de obras, o a 18.000 euros, cuando se trate de otros contratos.

De acuerdo con la Ley de Contratos del Sector Público, los contratos no sujetos a regulación armonizada se sujetan a las disposiciones de carácter general para todo el sector público, establecidas en el Título preliminar y en el Libro Primero de la citada Ley.

Serán de aplicación a dichos contratos con carácter general, los preceptos siguientes:

- Artículo 123. Principios de igualdad y transparencia.
- Artículo 124. Confidencialidad.
- Artículo 129. Propositiones de los interesados.
- Artículo 131. Admisibilidad de variantes o mejoras.
- Artículo 132. Subasta electrónica.
- Artículo 133. Sucesión en el procedimiento.



2.1. Procedimiento abierto.

El procedimiento abierto se anunciará públicamente mediante una invitación a participar en el procedimiento para todos quienes estén interesados y reúnan los requisitos de capacidad para contratar.

2.1.1. Anuncio de licitación.

El anuncio se realizará a través de Internet, en el perfil de Deporte Andaluz, S.A. dentro de la plataforma de contratación de la Junta de Andalucía y en la página web de la Empresa. De manera adicional, Deporte Andaluz, S.A. podrá, si las circunstancias de la licitación lo aconsejan, utilizar medios complementarios de difusión, mediante la publicación del anuncio en diarios o boletines oficiales, comunitarios, estatales, autonómicos o locales. En tales casos, los gastos de publicación de los anuncios correspondientes correrán por cuenta de la empresa adjudicataria.

En su caso, la concurrencia podrá promoverse, de manera simultánea, mediante la invitación a participar a empresas y profesionales, incluidos en la lista de operadores cualificados de Deporte Andaluz, S.A. a que se refiere el apartado 3 de la presente Instrucción.

El anuncio de la licitación incluirá, al menos:

- a. Identificación del expediente de licitación.
- b. Pliegos o documentos descriptivos aprobados por el órgano de contratación, así como cualquier documentación complementaria. Estos documentos incluirán, necesariamente, los criterios de valoración de las solicitudes enunciados con la debida concreción (que incluirán la forma para obtener la puntuación) y la admisibilidad de mejoras, así como el procedimiento elegido para la adjudicación.
- c. Plazo y lugar de presentación de ofertas.

2.1.2. Pliegos de condiciones contractuales.

Para los contratos distintos a los relacionados en el artículo 121.1 de la Ley de Contratos del Sector Público, excepto los contratos menores, Deporte Andaluz, S.A. elaborará Pliegos de condiciones estableciendo las características básicas del contrato, el régimen de admisión de variantes, las modalidades de recepción de las ofertas, los criterios de adjudicación y las garantías que deberán constituir, en su caso, las empresas licitadoras o empresa adjudicataria; siendo estos pliegos parte integrante del contrato. Será igualmente de aplicación para estos contratos, lo establecido en el artículo 104, relativo a información sobre condiciones de subrogación en contratos de trabajo.

En los Pliegos se harán constar expresamente los requisitos de capacidad para contratar y de solvencia técnica, económica y financiera que deban ser acreditados por las empresas licitadoras.

Asimismo, constarán en los Pliegos de condiciones del contrato las circunstancias especiales que deberá cumplir la empresa adjudicataria en la ejecución del contrato y que deberán ser tenidas en cuenta como elementos esenciales de la contratación.

En los Pliegos de condiciones se establecerán las estipulaciones correspondientes a los efectos, cumplimiento y extinción de los contratos y se designará una persona responsable del contrato al que corresponderá revisar su ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta ejecución de la prestación pactada.

Deporte Andaluz, S.A. hará constar en los Pliegos de condiciones del contrato el modo de solución de controversias, sobre los efectos y el cumplimiento y extinción de los contratos, señalando una de las posibilidades siguientes:

- Arbitraje de Derecho, ante la corte de arbitraje de las Cámaras de Comercio Industria y Navegación de la provincia correspondiente al lugar de celebración del contrato u otras específicas por razón de la materia del contrato. En contratos internacionales podrá someter los efectos y la extinción a cortes de arbitraje internacional.
- Sometimiento al fuero jurisdiccional civil de los Juzgados y Tribunales del lugar de celebración del contrato.

2.1.3. Proposiciones de los interesados.

El plazo de recepción de ofertas será, como mínimo, de diez días naturales, a contar desde la publicación del anuncio de licitación. En el caso de que la tramitación del expediente haya sido declarada urgente, los plazos previstos podrán reducirse a la mitad.

Las proposiciones de las personas físicas y jurídicas interesadas deberán ajustarse a lo previsto en los Pliegos de condiciones y su presentación supondrá la aceptación incondicionada de la totalidad de las cláusulas o condiciones, sin salvedad alguna.

En las contrataciones sujetas a la presente Instrucción las proposiciones deberán presentarse en dos sobres debidamente identificados con arreglo a lo siguiente:

- a. Sobre A: Proposición económica, conforme a lo establecido en el pliego de condiciones, y en la que se detallará como partida independiente el Impuesto sobre el Valor Añadido que deba ser repercutido.
- b. Sobre B: Proposición técnica, conforme a lo establecido en el pliego de condiciones.
- c. Sobre C: Documentación general, conforme a lo establecido en el pliego de condiciones.

En todo momento se respetará la igualdad de las empresas licitadoras y la transparencia en el proceso de forma que:

- No se admitirán ofertas fuera del plazo señalado para la recepción de solicitudes de participación.
- Las aperturas de las ofertas en procesos con concurrencia se llevarán a cabo de manera simultánea, una vez finalizado el plazo de licitación.
- Se notificará a las empresas licitadoras el resultado del proceso de selección de la empresa contratista. La publicación en el perfil del contratante de Deporte Andaluz, S.A. de la oferta seleccionada, sustituirá la notificación individualizada a cada uno de las empresas licitadoras, sobre el resultado del proceso de selección de la contratista.

2.2. Procedimiento negociado sin publicidad.

Podrá seguirse el procedimiento negociado sin publicidad en los casos establecidos por la Ley de Contratos del Sector Público, para las Administraciones Públicas y, en particular, en los siguientes supuestos:

- a. En los casos en que se hayan presentado ofertas irregulares o inaceptables en los procedimientos antecedentes, siempre que en la negociación se incluya a todas las empresas licitadoras que en el procedimiento seguido con anterioridad, hubiesen presentado ofertas conformes con los requisitos formales exigidos, y solo a dichas empresas.
- b. Cuando, tras haberse seguido un procedimiento abierto, no se haya presentado ninguna oferta o candidatura, o las ofertas no sean adecuadas, siempre que las condiciones iniciales del contrato no se modifiquen sustancialmente.
- c. Los contratos de valor igual o inferior a 200.000 euros, si se trata de contratos de obras, y los contratos de servicios o suministros cuyo precio sea igual o inferior a 60.000 euros.

La petición de ofertas en procedimientos negociados sin publicidad se deberá hacer por escrito, de manera simultánea a todas las personas, físicas o jurídicas, seleccionadas.

Durante la negociación, las personas responsables de la misma velarán porque todas las empresas licitadoras tengan igual trato. En particular, no facilitarán, de forma discriminatoria, información que pueda dar ventajas a determinadas empresas licitadoras con respecto al resto.

Deporte Andaluz, S.A. negociará con las empresas licitadoras las ofertas que éstas hayan presentado en el marco de los requisitos indicados en el Pliego de condiciones, en el anuncio de licitación, en su caso, y en los posibles documentos complementarios, con el fin de identificar la oferta económicamente más ventajosa, conforme a los criterios establecidos en la negociación.

En el expediente deberá dejarse constancia de las invitaciones cursadas, de las ofertas recibidas y de las razones para su aceptación o rechazo o, en su caso, de una justificación adecuada de las causas que no han hecho posible la solicitud de las mismas.

2.3. Supuestos excluidos de publicidad y concurrencia.

No será necesaria la publicidad ni la concurrencia en los supuestos siguientes, previstos en la normativa del sector público con carácter general para las Administraciones Públicas:

2.3.1. Supuestos generales.

- a. Cuando, por razones técnicas o artísticas o por motivos relacionados con la protección de derechos de exclusiva el contrato sólo pueda encomendarse a una empresa determinada.
- b. Cuando una imperiosa urgencia, resultante de acontecimientos imprevisibles para el órgano de contratación y no imputables al mismo, demande una pronta ejecución del contrato que no pueda lograrse mediante la aplicación de la tramitación de urgencia regulada en el artículo 96 de la Ley de Contratos del Sector Público. En estos casos se estará a lo dispuesto por el artículo 97 de la Ley de Contratos del Sector Público.
- c. Cuando el contrato en cuestión sea la consecuencia de un concurso y, con arreglo a las normas aplicables, deba adjudicarse a la empresa ganadora. En caso de que existan varias empresas ganadoras se deberá invitar a todas ellas a participar en las negociaciones.

2.3.2. Supuestos específicos en los contratos de obras.

- a. Cuando se trate de obras complementarias que no figuren en el proyecto ni en el contrato, pero que debido a una circunstancia imprevista pasen a ser necesarias para ejecutar la obra tal y como estaba descrita en el proyecto o en el contrato sin modificarla, y cuya ejecución se confíe a la empresa contratista de la obra principal de acuerdo con los precios que rijan para el contrato primitivo o que, en su caso, se fijen contradictoriamente, siempre que las obras no puedan separarse técnica o económicamente del contrato primitivo sin causar grandes inconvenientes al sector público o que, aunque resulten separables, sean estrictamente necesarias para su perfeccionamiento, y que el importe acumulado de las obras complementarias no supere el 50 por ciento del precio primitivo del contrato. Las demás obras complementarias que no reúnan los requisitos señalados habrán de ser objeto de contratación independiente.
- b. Cuando las obras consistan en la repetición de otras similares adjudicadas por procedimiento abierto o restringido a la misma empresa contratista por el órgano de contratación, siempre que se ajusten a un proyecto base que haya sido objeto del contrato inicial adjudicado por dichos procedimientos, que la posibilidad de hacer uso de este procedimiento esté indicada en el anuncio de licitación del contrato inicial y que el importe de las nuevas obras se haya computado al fijar la cuantía total del contrato.

Únicamente se podrá recurrir a este procedimiento durante un período de tres años, a partir de la formalización del contrato inicial.

2.3.3. Supuestos específicos en los contratos de suministro.

- a. Cuando los productos que deban ser suministrados se fabriquen exclusivamente para fines de investigación, experimentación, estudio o desarrollo; esta condición no se aplica a la producción en serie destinada a establecer la viabilidad comercial del producto o a recuperar los costes de investigación y desarrollo.
- b. Cuando se trate de entregas complementarias efectuadas por la empresa proveedora inicial que constituyan bien una reposición parcial de suministros o instalaciones de uso corriente, o bien una ampliación de los suministros o instalaciones existentes, si el cambio de empresa proveedora obligase al órgano de contratación a adquirir material con características técnicas diferentes, dando lugar a incompatibilidades o a dificultades técnicas de uso y de mantenimiento desproporcionadas.
La duración de tales contratos, así como la de los contratos renovables, no podrá, por regla general, ser superior a tres años.
- c. Cuando se trate de la adquisición en mercados organizados o bolsas de materias primas de suministros que coticen en los mismos.
- d. Cuando se trate de un suministro concertado en condiciones especialmente ventajosas con una empresa proveedora que cese definitivamente en sus actividades comerciales, o con los administradores de un concurso, o a través de un acuerdo judicial o un procedimiento de la misma naturaleza.

2.3.4. Supuestos específicos en los contratos de servicios.

- a. Cuando se trate de servicios complementarios que no figuren en el proyecto ni en el contrato pero que debido a una circunstancia imprevista pasen a ser necesarios para ejecutar el servicio tal y como estaba descrito en el proyecto o en el contrato sin modificarlo, y cuya ejecución se confíe a la empresa a la que se adjudicó el contrato principal de acuerdo con los precios que rijan para éste o que, en su caso, se fijen contradictoriamente, siempre que los servicios no puedan separarse técnica o económicamente del contrato primitivo, sin causar grandes inconvenientes al sector público o que, aunque resulten separables, sean estrictamente necesarios para su perfeccionamiento y que el importe acumulado de los servicios complementarios no supere el 50 por ciento del precio primitivo del contrato. Los demás servicios complementarios que no reúnan los requisitos señalados habrán de ser objeto de contratación independiente.
- b. Cuando los servicios consistan en la repetición de otros similares adjudicados por procedimiento abierto o restringido a la misma empresa contratista por el órgano de contratación, siempre que se ajusten a un proyecto base que haya sido objeto del

contrato inicial adjudicado por dichos procedimientos, que la posibilidad de hacer uso de este procedimiento esté indicada en el anuncio de licitación del contrato inicial y que el importe de los nuevos servicios se haya computado al fijar la cuantía total del contrato. Únicamente se podrá recurrir a este procedimiento durante un período de tres años, a partir de la formalización del contrato inicial.

En los procedimientos que no requieren concurrencia, no será obligatoria la petición de ofertas por escrito.

2.4. Contratación mediante procedimientos distintos de los abiertos y negociados sin publicidad.

En el procedimiento restringido sólo podrán presentar proposiciones aquellas empresas que, a su solicitud y en atención a su solvencia de acuerdo con los criterios señalados en los Pliegos de condiciones del contrato, sean seleccionadas por el órgano de contratación. En este procedimiento estará prohibida toda negociación de los términos del contrato con las empresas solicitantes o candidatas.

Será de aplicación a los contratos no armonizados que Deporte Andaluz, S.A. pretenda suscribir, lo establecido en los artículos 163 y siguientes de la Ley de Contratos del Sector Público sobre el diálogo competitivo. Igualmente será de aplicación lo previsto en los artículos 168 y siguientes de la Ley indicada sobre normas especiales aplicables a los concursos de proyectos.

2.5. Presentación de la documentación acreditativa del cumplimiento de requisitos previos.

Las solicitudes de participación y proposiciones de las empresas en los distintos procedimientos de contratación deberán ir acompañadas de la documentación acreditativa de la capacidad y la solvencia técnica y económica y financiera, en los términos establecidos en la Ley de Contratos del Sector Público y en los Pliegos de condiciones de la contratación.

2.6. Evaluación de las ofertas y propuesta de adjudicación.

La adjudicación de la licitación recaerá en la oferta económicamente más ventajosa. Corresponderá efectuar la valoración de las proposiciones a la Mesa de Contratación que estará compuesta, con carácter general, por:

- Presidencia: La persona que ostente la titularidad de la Dirección de Recursos o de Operaciones, en función de la materia objeto de licitación.

- Vocales:
 - La persona titular de la Secretaría General.
 - La persona titular de la dirección del Área que inicia la licitación.
 - Una persona adscrita al Área de Administración.
 - Una persona adscrita al Área que inicia la licitación.
- Secretaría: La persona titular de la jefatura de la Unidad de contratación.

En caso de ausencia de alguno de los miembros de la Mesa de Contratación, aquéllos podrán, mediante expresa designación, ser sustituidos.

Cuando para la valoración deban tenerse en cuenta una pluralidad de criterios, la Mesa solicitará los informes técnicos que estime pertinentes a un Comité Técnico de Evaluación que deberá estar compuesto por al menos dos profesionales.

Para la valoración de las proposiciones y determinación de la oferta económicamente más ventajosa Deporte Andaluz, S.A. atenderá a uno o más criterios directamente vinculados al objeto del contrato, entre los que se citan, de forma orientativa, los siguientes:

- a. Precio.
- b. Calidad.
- c. Plazo de ejecución o entrega de la prestación.
- d. Coste de utilización.
- e. Características medioambientales.
- f. Características vinculadas con la satisfacción de exigencias sociales que respondan a necesidades, definidas en las especificaciones del contrato, propias de las categorías de población especialmente desfavorecidas a las que pertenezcan los usuarios o beneficiarios de las prestaciones a contratar.
- g. Rentabilidad.
- h. Valor técnico.
- i. Características estéticas o funcionales.
- j. Disponibilidad y coste de repuestos.
- k. Mantenimiento.
- l. Asistencia técnica.
- m. Servicio post-venta.
- n. Adhesión al sistema arbitral de consumo de la Junta de Andalucía.
- o. Otros.

Cuando sólo se utilice un criterio de adjudicación, éste será necesariamente el precio más bajo. En el caso de utilizarse más de un criterio de valoración, el precio más bajo representará, al menos, el 50% de la valoración total.



Los criterios que hayan de servir de base para la adjudicación del contrato, así como su ponderación, se determinarán por el órgano de contratación y se detallarán en el pliego de condiciones particulares.

Una vez efectuada la valoración, la Mesa de Contratación clasificará las proposiciones presentadas por orden decreciente, elevando el resultado de la misma, junto con su propuesta de adjudicación, al órgano de contratación, que resolverá la adjudicación.

2.7. Órgano de contratación y adjudicación del contrato.

El Consejero Delegado de Deporte Andaluz, S.A. ostenta las facultades para contratar, estando facultado asimismo para nombrar a personas con poderes generales o singulares, dentro de los límites de su propio apoderamiento, así como para revocar todos aquellos poderes que no hayan sido conferidos por el Consejo de Administración.

El órgano de contratación no podrá declarar desierta una licitación cuando exista alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuren en el Pliego. En caso de declararse desierta la licitación, el órgano de contratación podrá autorizar, en el mismo acto, la negociación del objeto de la licitación con otras empresas.

La adjudicación del contrato se notificará a través de su publicación en el perfil del contratante de Deporte Andaluz, S.A. Asimismo, se comunicará a la empresa adjudicataria, junto a la notificación de adjudicación a su favor, la documentación que necesariamente deberá aportar para formalizar el correspondiente contrato.

Transcurrido el plazo reflejado en el correspondiente Pliego de condiciones sin que la empresa adjudicataria haya remitido la documentación requerida, se entenderá que renuncia a la adjudicación realizada y, en consecuencia, a la realización del contrato, procediéndose a una nueva adjudicación por el Órgano de contratación. Ésta se realizará a favor de la empresa licitadora que hubiere resultado la siguiente mejor valorada en el procedimiento de licitación, siendo suficiente en este caso la publicación en el perfil del contratante de la nueva adjudicación. Este mismo procedimiento podrá seguirse cuando se trate de continuar la ejecución de un contrato ya iniciado y que haya sido declarado resuelto.

El órgano de contratación no podrá incluir condiciones en la adjudicación contrarias a los pliegos de condiciones que rigieron la licitación.



2.8. Formalización de contratos

Deporte Andaluz, S.A. formalizará los contratos en los términos y plazos previstos en los Pliegos de condiciones que regulen la contratación.

3.- LISTA DE OPERADORES CUALIFICADOS.

Deporte Andaluz, S.A. podrá establecer un sistema de cualificación para la contratación no sujeta a regulación armonizada, a través de un procedimiento transparente y abierto, en el que podrán inscribirse, con carácter voluntario, todas las empresas y profesionales interesados, sin discriminación alguna, estableciendo mecanismos de invitación que garanticen la igualdad de todas las empresas incluidas en las bases de datos, cuando el procedimiento de contratación sea sin anuncio público que invite a participar a todos los operadores del mercado interesados en la contratación.

La mera inclusión en la base de datos no conllevará reconocimiento alguno de la capacidad para contratar con Deporte Andaluz, S.A., que deberá ser acreditada en el proceso de licitación, salvo que mediante homologación de la documentación acreditativa de su solvencia se autorice la participación en las licitaciones, mediante la simple declaración de la vigencia de los datos comprobados previamente.

Las empresas adjudicatarias de Deporte Andaluz, S.A. deberán inscribirse en el sistema de cualificación y mantener dicha inclusión durante el tiempo de vigencia de sus contratos.

Se favorecerá con la inclusión en el sistema de cualificación de Deporte Andaluz, S.A., las relaciones transparentes con las empresas y profesionales interesados que participen en los procedimientos de contratación de Deporte Andaluz, S.A., facilitando su participación en los procesos y el conocimiento de la situación de sus ofertas y, en su caso, de las facturas giradas con motivo de la adjudicación y ejecución del contrato.

El sistema de cualificación de Deporte Andaluz, S.A. funcionará sin perjuicio del registro electrónico de empresas licitadoras y contratistas de la Junta de Andalucía.

De acuerdo a lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, los titulares de los datos personales podrán ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición dirigiendo su solicitud por escrito a la Secretaría General, con la referencia "Protección de Datos Personales".